

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. **No.25-2011-00620**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que el auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre nombrado mediante auto del 30 de marzo de 2022, no se apersonó del cargo, en su lugar y para los mismos fines del auto que antecede, se designa a la persona que aparece en acta adjunta, a efectos de que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, acepte el cargo so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.
2. Frente a la solicitud elevada el 5 de mayo de 2022 por el apoderado de la parte demandante¹, deberá estarse a lo resuelto en el numeral anterior.
3. Dado lo manifestado por la parte demandante en memorial allegado al expediente el 13 de mayo de 2022², dada la necesidad de actualizar el avalúo objeto del litigio, así como la renuencia de la parte demandada y de los habitantes del inmueble de permitir la ejecución de dicho laborío, al tenor del artículo 457 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término perentorio de 30 días aporte al expediente un avalúo actualizado del bien inmueble base de las pretensiones el que deberá acatar las disposiciones de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso, a efectos de proceder como corresponda.

Para el efecto, se requiere de la colaboración de la parte demandada y de las personas que habiten el inmueble, so pena de hacerse acreedoras de las sanciones de que trata el artículo 44 *ib.* Con tal fin deberá allegar los datos de el perito que realizará el avalúo y la fecha en que asistirá al inmuebles, tanto a este despacho como a su contraparte quien deberá facilitar el ingreso.

Por Secretaría, procédase a la contabilización del mentado término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Archivo digital No.05

² Archivo digital No..07

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a95af37efce699ff4c5477bd505122e79d004e7695e5e24ca77f22d256d0d5**

Documento generado en 27/09/2022 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>